

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MIGUEL ESTEBAN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7 de 1985 y desarrollo en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568 de 1986), así como la Ley 11 de 1999, corresponde a esta Alcaldía proponer el nombramiento de los miembros de la Corporación que han de formar parte de la Junta de Gobierno Local, en su caso, ostentar la Tenencia de Alcaldía, creación de las Comisiones Informativas, nombrar las delegaciones de competencias y proponer los nombramientos de representantes en los Organos Colegiados para que el pleno resuelva, etcétera.

A la vista de lo preceptuado en el artículo 20 y 21 de la citada Ley y los artículos 38 y 112 del Reglamento de Organización y visto el informe emitido por el señor Secretario, vengo a Decretar:

A) La creación de la Junta de Gobierno Local, de la que serán los Concejales siguientes sus miembros:

- Don Emilio Lara Patiño.
- Doña María Vicenta Jiménez Ochoa.
- Don Antonio Patiño Ortega.
- Doña María Paz Patiño Torres.

B) Para la sustitución de esta Alcaldía en casos de vacante, ausencia o enfermedad, nombro como Tenientes de Alcalde a:

- Primer Teniente-Alcalde: Don Emilio Lara Patiño.
- Segundo Teniente-Alcalde: Doña María Vicenta Jiménez Ochoa.
- Tercer Teniente-Alcalde: Doña María Rosario Fernández Toledo.
- Cuarto Teniente-Alcalde: Doña María Paz Patiño Torres.

C) Delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones concretas que me asignen como delegadas el artículo 21.3 de la Ley 7 de 1985, y que serán las siguientes:

- 1) Disponer gastos, ordenar pagos y rendir cuentas.
- 2) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas municipales.
- 3) Otorgar licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos.
- 4) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa.

5) Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

D) Delegar las competencias que se especifican en el artículo 22.4 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo éstas:

a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

b) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

c) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

d) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

e) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

f) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos

ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

1) Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

2) Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

g) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

E) La creación de las siguientes Concejalías-Delegadas:

- Concejal don Emilio Lara Patiño: Portavoz, Personal, Obras e Infraestructuras, Empleo y Hacienda.

- Concejala doña María Vicenta Jiménez Ochoa: Viceportavoz, Cultura, Educación, Asociaciones.

- Concejala doña María Rosario Fernández Toledo: Servicios Sociales, Atención al Ciudadano y Tráfico.

- Concejala doña María Paz Patiño Torres: Festejos, Turismo y Tradiciones.

- Concejal don Saturnino Patiño Torres: Agricultura y Caminos.

- Concejal don Antonio Patiño Ortega: Medio Ambiente, Sanidad/Limpieza-Viales y Servicios (Agua).

- Concejala doña María Nieves Patiño Felipe: Deportes, Mujer, Igualdad, Interculturalidad, Juventud.

Miguel Esteban 21 de junio de 2011.-El Alcalde, Pedro Casas Jiménez.-El Secretario, Angel Parra Requena.

N.º I.- 6191